

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN, Y EL FONS VALENCIÀ PER LA SOLIDARITAT, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO “ESPECIALISTA MUNICIPAL VOLUNTARIO/A”**

En València, 12 de junio de 2018

**REUNIDOS**

*Manuel*  
De una parte, D. Manuel Alcaraz Ramos, conseller de Transparència, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat (DOGV num 7560, de 30.06.2015) en relación con el Decreto 160/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparència, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación (DOGV num. 7620, de 22.09.2015), autorizado con carácter previo para la suscripción del presente convenio de colaboración por Acuerdo del Consell de fecha 25 de mayo de 2018, de conformidad con el artículo 12.6 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat (DOGV num. 7379, de 13.10.2014) en relación con el artículo 160.1.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (DOGV num. 7464, de 12.02.2015).

De otra parte, Doña Xelo Angulo Luna, en calidad de Presidenta del Fons Valencià per la Solidaritat, y como representante legal de la entidad, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la entidad.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio y, en su virtud,

**EXPONEN**

I. El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 62.3 que los poderes públicos valencianos velarán por fomentar la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y la cooperación al desarrollo con el fin último de erradicar la pobreza. Para lograr este objetivo, establecerá programas y acuerdos con los agentes sociales de la cooperación y las instituciones públicas y privadas para garantizar la efectividad y eficacia de estas políticas en la Comunitat Valenciana y en el exterior.

II. En los términos previstos en la norma estatutaria se aprobó la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible (DOGV núm. 8191, de 15.12.2017), (en adelante Ley 18/2017, de 14 de diciembre), que establece y regula el régimen jurídico al cual se ha de ajustar la actividad de la administración de la Generalitat y de su sector público dependiente en materia de cooperación internacional al desarrollo y de solidaridad internacional y del cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la cooperación técnica, así como las relaciones de coordinación y colaboración para la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que hayan de mantenerse entre la Generalitat y las entidades locales de la Comunitat Valenciana y demás agentes sociales públicos y privados, que lleven a cabo actuaciones en este ámbito.

Esta ley considera una responsabilidad de gobierno, desde el compromiso con la gobernanza global y con la eficacia de las políticas de desarrollo, crear un nuevo modelo de cooperación descentralizado, basado en el diálogo político y social; mejorar la participación y la colaboración con las ONGD valencianas; reforzar las capacidades de los actores valencianos, y dotarlo de mayor capacidad de innovación, eliminando duplicidades e ineficiencias existentes, generando una carrera profesional en el sector.

En el artículo 4 se establece que “Las políticas y actuaciones que lleven a cabo las administraciones públicas o los agentes de cooperación internacional al desarrollo de la Comunitat Valenciana, en el ámbito de esta ley, incorporarán como propios los cinco ejes centrales de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas”

III. De conformidad con el artículo 19.2 de la citada Ley 18/2017, el Consell “podrá celebrar convenios, o articular cualquier otra forma reglada de colaboración, para financiar la ejecución de actuaciones y proyectos en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo, que se considere adecuados, con administraciones, instituciones y entidades nacionales o de otros países sin ánimo de lucro, agencias, organizaciones e instituciones internacionales de cooperación internacional al desarrollo, las agencias de Naciones Unidas y sus comités nacionales u organizaciones que las representan en España, y fondos y programas temáticos de cooperación internacional al desarrollo, siempre que las actuaciones a llevar a cabo se ajusten a las previsiones del plan director”.

IV. El IV Plan Director de la Cooperación Valenciana 2017-2020, aprobado por Acuerdo de 26 de mayo de 2017, del Consell (DOGV num. 8063, de 15.06.2017) plantea como objetivo prioritario fomentar la participación y el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los agentes de la cooperación, mediante la formación especializada y continuada. Se pretende que las comunidades y autoridades locales, regionales e internacionales, trabajen juntas sobre bases nuevas e innovadoras, centradas en los derechos humanos y los pueblos que promueven la gobernanza a varios niveles y el desarrollo territorial. La cooperación descentralizada es una herramienta fundamental para el refuerzo de las instituciones y el fomento de la solidaridad, para la mejora de las capacidades y el aprendizaje entre iguales con un enfoque multinivel y territorial. El artículo 5, apartado b) del IV Plan Director define como instrumentos de la cooperación valenciana la cooperación técnica, que “comprende cualquier modalidad de asistencia dirigida al desarrollo de capacidades endógenas para fomentar el desarrollo de capacidades personales y organizativas del país socio”.

V. La Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, en virtud del Decreto 160/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional (DOCV núm. 7620, de 22.09.2015), es el máximo órgano encargado de la dirección y ejecución de la política del Consell en materia de transparencia de la actividad pública, participación de la sociedad civil y ciudadana, responsabilidad social, fomento del autogobierno y desarrollo estatutario, cooperación al desarrollo y solidaridad. A través de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad se programa y ejecuta las políticas del Consell y ejerce sus competencias en materia de Cooperación y Solidaridad, entre otras.

VI. Mediante Acuerdo del Consell, de 15 de enero de 2016, se aprueba la Alianza de las Ciudades de la Comunitat Valenciana con el objetivo de implicar a los pueblos y ciudades de la Comunitat Valenciana en la información, difusión, sensibilización y compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas. Se potencia el papel de una ciudadanía global, que articula una visión local-global del mundo, a partir del conocimiento de la realidad de los países empobrecidos y los factores que agravan la desigualdad, la injusticia social y la inequidad de género, que contribuya a formar ciudadanos y ciudadanas con espíritu crítico, participativos y solidarios, a favor de un desarrollo humano sostenible, equitativo e incluyente.

VII. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, constituye un reto, una gran oportunidad para sentar las bases de una transformación global que conduzca hacia modelos de desarrollo incluyentes y sostenibles, a nivel nacional e internacional. Gira en torno a cinco ejes centrales: Planeta, Personas, Prosperidad, Paz y Alianzas (denominadas en inglés las 5 P: Planet, People, Prosperity, Peace and Partnership), y está integrada por 17 ODS y 169 metas.

Para que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible tenga un impacto positivo en las condiciones de vida de las personas son necesarias las aportaciones, el compromiso, el trabajo conjunto y las alianzas entre las Administraciones públicas valencianas, el sector privado y la sociedad civil. Estas alianzas se construyen sobre la base de principios y valores, una visión compartida y objetivos comunes, y son necesarias a nivel mundial, nacional, regional y local, para poder aspirar a un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas. Para lograr este objetivo, es necesaria la adopción de medidas transformadoras por parte de las Administraciones públicas valencianas, articuladas en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, que permitan territorializar los ODS, a partir del papel fundamental que corresponde a las entidades locales.

La educación ocupa un lugar primordial en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El presente convenio se alinea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 12, que está encaminado a "Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles", por lo que incluye la realización de acciones de cooperación técnica y acciones encaminadas a la educación y sensibilización sobre un uso mucho más eficiente de los recursos naturales potenciando una economía circular basada en la reutilización y el reciclado, la minimización del consumo en la industria y en la sociedad.

Por tanto, el desarrollo sostenible comienza por la educación. La educación es un derecho humano fundamental y la base del progreso de cualquier país. La educación contribuye a reducir las desigualdades. La educación también es crucial para fomentar la tolerancia entre las personas y contribuye a crear sociedades pacíficas, justas e inclusivas. La educación de calidad, inclusiva e igualitaria es un pilar esencial para promover el desarrollo sostenible y para impulsar el logro de los ODS.

VIII. El Fons Valencià per la Solidaritat es una asociación sin ánimo de lucro constituida en 1993, integrada por los ayuntamientos y mancomunidades de la Comunitat Valenciana, con ámbito de trabajo en toda la Comunitat Valenciana. Su principal objetivo, desde el ámbito valenciano, es contribuir al desarrollo de los países empobrecidos y sensibilizar a la sociedad valenciana, desde el ámbito local, de la problemática que padecen los países del Sur.

El trabajar directamente con los municipios les permite aprovechar mejor los recursos, participar en proyectos de mayor envergadura, fomentar el municipalismo y promover el compromiso de los ayuntamientos implicados en acciones tanto de cooperación al desarrollo y acción humanitaria, como de educación para el desarrollo y cooperación técnica. La estructura y composición del Fons Valencià per la Solidaritat facilita el objetivo de territorializar los ODS, ya que está formado por municipios y mancomunidades de toda la Comunitat Valenciana. Actualmente está compuesto por 102 ayuntamientos y 9 mancomunidades.

En virtud de tales consideraciones, las partes acuerdan formalizar el presente Convenio de colaboración que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto de este convenio es la colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, y el Fons Valencià per la Solidaritat, con el NIF G96164934, en adelante la entidad beneficiaria, para la ejecución del proyecto: "Especialista municipal voluntario/a"

El órgano gestor del convenio de colaboración por parte de la Generalitat Valenciana será la Dirección General de Cooperación y Solidaridad.

La finalidad esencial del convenio consiste en crear una conciencia solidaria y cooperativa en las personas voluntarias que participan, prestando asistencia técnica especializada en municipios y entidades en países del Sur. Se inicia un espacio de participación directa en terreno para los municipios socios, en programas y proyectos de cooperación al desarrollo, contribuyendo a fomentar la participación de técnicos de los ayuntamientos valencianos y de nuestras contrapartes en iniciativas de cooperación al desarrollo por medio del voluntariado internacional, favoreciendo el intercambio de experiencia y la transferencia de conocimientos con las entidades locales del Sur y contribuyendo a la sensibilización de la población valenciana sobre los países del Sur y sobre las causas de la pobreza.

La ejecución del proyecto conllevará la realización de las siguientes actividades por parte de la entidad beneficiaria:



1. Selección y formación de los y las especialistas de la Comunitat Valenciana. Las acciones específicas consistirán en la selección, formación del personal voluntario, en la contratación de las y los ponentes de la formación, la selección del lugar de formación y su ejecución práctica.
2. Cooperación técnica, dividida en dos áreas:
  - a) En terreno, se realizarán asistencias encaminadas a generar y fortalecer estrategias sostenibles directamente relacionadas con el desarrollo económico y social; para ello se convocarán plazas de asistencias técnicas en diferentes ámbitos como urbanismo, desarrollo local, cultura, turismo, servicios sociales y género, cooperación internacional y aplicación de los ODS y música.
  - b) Viajes de aprendizajes a la Comunidad Valenciana por parte de técnicos y técnicas de nuestras contrapartes para visitar y conocer otras realidades vinculadas con sus áreas de intervención local. Se prevé la participación de personal de policía local y bomberos desde el municipio de Cotacachi, Ecuador, para aprender buenas prácticas acerca las campañas de sensibilización que se llevan a cabo en ámbito de viabilidad y charlas didácticas sobre prevención de incendios y personal local de proyectos de las contrapartes de Bolivia para conocer la realidad del Norte en cuanto a aplicación de los ODS en ámbito municipal, subvenciones, justificaciones técnicas y formulación de proyectos.
3. Socialización y sensibilización a la población de los municipios y mancomunidades socias del Fons Valencià per la Solidaritat acerca la cooperación internacional municipalista descentralizada y las colaboraciones técnicas Norte-Sur realizadas.

## **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.**

1. Las obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención objeto de este convenio son:
  - a) Cumplir los objetivos, gestionar y realizar de forma directa, las actividades que constituyen el contenido principal del proyecto subvencionado, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, deban ser realizadas por terceras personas. A estos efectos, se considerarán como vinculantes los resultados previstos en el proyecto presentado inicialmente por la entidad beneficiaria o, en su caso, en las modificaciones debidamente autorizadas por el órgano gestor.
  - b) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública estatal y con la Hacienda Pública de la Generalitat así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como la acreditación del cumplimiento del resto de obligaciones derivadas de la obtención de subvenciones.
  - c) Gestionar los fondos obtenidos que no podrán ser transferidos ni gestionados por organizaciones intermediarias diferentes de la entidad beneficiaria o, en su caso, en las modificaciones debidamente autorizadas por el órgano gestor, ni podrán emplearse para fines diferentes de los de las actividades objeto de subvención.

d) Iniciar las actividades propias del proyecto subvencionado en los plazos máximos y en las condiciones establecidas en las cláusulas octava y novena de este convenio. Si, por cualquier circunstancia excepcional, no pudieran iniciarse en este plazo, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano gestor una solicitud motivada de autorización de la postergación de la fecha de inicio.

 e) Solicitar de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad autorización para las modificaciones, ampliaciones de plazo de ejecución y suspensión en los términos previstos en las cláusulas decimoséptima y decimoctava de este convenio.

f) Informar a la Dirección General de Cooperación y Solidaridad de cualquier modificación, cambio organizativo, de persona responsable, o de cualquier otro dato identificativo de la entidad beneficiaria, que afecte a las relaciones con la Generalitat, así como comunicar cualquier eventualidad que surja en el desarrollo del proyecto subvencionado.

g) Comunicar a la Dirección General de Cooperación y Solidaridad la obtención de otras ayudas y subvenciones, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, local, nacional, internacional o supranacional en los términos previstos en la cláusula décima de este convenio.

 h) Cumplir las obligaciones de publicidad y, en su caso, de transparencia previstas en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7500, de 08.04.2015).

i) Cumplir con la normativa sobre integración laboral de personas con diversidad funcional o, en su caso, la exención de dicha obligación, realizada mediante declaración responsable de conformidad con el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad (DOGV num 4479, de 11.04.2003).

j) Hacer constar en cuantas publicaciones o acciones de difusión haga de las actividades subvencionadas, que éstas están financiadas por la Generalitat. Cuando la entidad beneficiaria exhiba su propio logotipo, deberá incluir el establecido por la Generalitat en el mismo tamaño e iguales condiciones de visibilidad. Esta obligación se extiende, en su caso, al socio local o contraparte extranjera, que deberá identificar adecuadamente la participación de la Generalitat mediante el uso del logotipo y anagrama de la institución en el cartel o soporte de identificación visual similar.

k) Justificar ante la Dirección General de Cooperación y Solidaridad el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

l) Justificar ante la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, la aplicación dada a los fondos percibidos así como cumplir con las obligaciones de justificación del gasto establecidas en las cláusulas decimotercera y decimocuarta de este convenio.

m) Presentar el informe final previsto en la cláusula decimotercera de este convenio. Cuando el incumplimiento de esta obligación sea debido a causas ajenas a la entidad beneficiaria, éstas deberán ser acreditadas fehacientemente mediante pruebas documentales que permitan su verificación.

n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control conforme a la normativa aplicable.

ñ) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por este convenio y por la normativa reguladora de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

o) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Generalitat, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Comptes y del Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a la coordinación de actuaciones, el pronunciamiento del órgano gestor respecto de la aplicación de los fondos por los perceptores de subvenciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

p) Proceder al reintegro de las cantidades percibidas en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

q) Asimismo, la entidad beneficiaria deberá proceder, en su caso, al reintegro de aquellas cantidades no gastadas en la ejecución del proyecto y de las actividades subvencionadas. Los reintegros voluntarios deberán comunicarse por parte de la entidad beneficiaria, con informe razonado, a la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, aportando, además, el original o copia compulsada del documento acreditativo del abono del importe correspondiente a la devolución realizada e incluirse dicho informe razonado junto con el informe final que presente la entidad beneficiaria, una vez finalizada la ejecución del proyecto subvencionado. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Generalitat calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

r) En el caso de que las actividades propias de la intervención impliquen contacto habitual con menores, presentar declaración responsable de que todo el personal que mantenga dicho contacto (tanto voluntario como empleado) cumple con la acreditación de aportar certificado negativo del Registro Central de Penados por delitos sexuales, tal y como establece el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del código civil y de la ley de enjuiciamiento civil, así como el artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.

2. La responsabilidad final en la ejecución de todas las actividades objeto del proyecto subvencionado corresponderá a la entidad beneficiaria directamente frente a la Generalitat, sin que pueda exigirse a cualquier otra entidad participante en dicha ejecución.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la entidad beneficiaria con la firma del presente convenio, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los supuestos establecidos en el Título VI, sobre control, reintegro y régimen sancionador, de la Orden 3/2017, de 31 de mayo, de la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació y Cooperación por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo.

### **TERCERA.- DIFUSIÓN DEL PROYECTO.**



1. Los documentos publicados como acción o resultado de alguna actuación financiada, además de contener el logotipo o nombre de la Generalitat Valenciana como financiador, deberán incluir el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que se publique el documento: «Está publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Generalitat Valenciana. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva del Fons Valencià per la Solidaritat y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat Valenciana».

2. Cualquier otro uso del logotipo o mención de la Generalitat Valenciana deberá ser consultado con el órgano gestor y autorizado por él.



3. Junto con el informe final, la entidad beneficiaria deberá remitir al órgano gestor una relación de todos los materiales de difusión editables y materiales didácticos producidos durante la ejecución del proyecto subvencionado, adjuntando, al menos, un ejemplar original y completo de los mismos. El órgano gestor podrá disponer de estos materiales para su difusión gratuita y con mención expresa de la entidad que los haya producido.

4. Asimismo, en todos los actos de publicidad del proyecto subvencionado que se realicen, deberá aparecer el logotipo de la Generalitat Valenciana como financiador.

### **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSELLERIA DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN.**

1. La Generalitat, a través de la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació y Cooperación, se compromete a subvencionar al Fons Valencià per la Solidaritat el proyecto “Especialista municipal voluntario/a”, con la cantidad máxima de 75.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 22.02.03.134.10.4, línea de subvención S7779000 “Acciones de coordinación con agentes de cooperación al desarrollo”, incluida en la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018 (DOGV núm. 8202, de 30.12.2017).

2. La concesión de subvención al amparo del presente convenio supone hasta un máximo del 80 por 100 del coste total del proyecto. Por tanto, la entidad beneficiaria deberá aportar, al menos, el 20 por 100 del coste total del proyecto, directamente o a través de financiación externa.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la la Generalitat, a través de la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació y Cooperación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 51, apartado c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la cláusula decimosexta del presente Convenio.

#### **QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE CONCESIÓN.**

Mediante el presente convenio de colaboración se instrumenta la concesión de forma directa de una subvención al Fons Valencià per la Solidaritat, para la ejecución del proyecto “Especialista municipal voluntario/a”, de conformidad con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, según los cuales, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos.

#### **SEXTA.- RÉGIMEN DE PAGO.**

1. De conformidad con el artículo 112 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en relación con el artículo 19.5 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible, y en la Orden 3/2017, de 31 de mayo, de la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació y Cooperació, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo se procederá al libramiento del 100 por 100 del importe de la subvención tras la suscripción del convenio.

2. La fecha de recepción de los fondos deberá ser comunicada a la Dirección General de Cooperación y Solidaridad de la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació y Cooperació.

#### **SÉPTIMA.- GARANTÍAS.**

La entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantías de conformidad con el artículo 171.5.f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

#### **OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

1. El plazo de ejecución del proyecto objeto de este convenio es de 12 meses con posibilidad de ampliación del plazo, previa solicitud de la entidad beneficiaria, hasta un máximo de seis meses.

2. La entidad beneficiaria deberá iniciar la ejecución del proyecto en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la recepción total o parcial de los fondos, salvo que la entidad beneficiaria disponga de fondos para poder iniciar la ejecución del proyecto antes de aquella fecha.

3. En todo caso, la fecha de inicio de la ejecución del proyecto deberá ser comunicada a la Dirección General de Cooperación y Solidaridad (Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació y Cooperació), puesto que a partir de la misma se iniciará el cómputo del plazo de 12 meses para la ejecución del proyecto subvencionado mediante el presente convenio.

#### **NOVENA.- FECHA DE INICIO DE LA EFICACIA Y PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio de colaboración estará vigente desde el momento de su firma hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto en los términos previstos en la cláusula octava, sin que exista posibilidad de prórroga del convenio.

#### **DÉCIMA.- COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN.**

1. La subvención a que se refiere este convenio es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en conjunto, no se supere el coste total del proyecto subvencionado.

2. La entidad beneficiaria tiene la obligación de comunicar al órgano gestor, en el plazo de un mes desde el momento en que se haya obtenido, y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, toda financiación del proyecto subvencionado procedente de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, especificando la cuantía exacta de la aportación, la procedencia y el destino dado a dichos fondos, con el fin de que conste explícitamente qué parte del proyecto se subvencionará con la aportación de la Generalitat y qué parte con cada una de las otras aportaciones.

#### **UNDÉCIMA.- NO SUJECIÓN AL ART. 107 DEL T.F.U.E.**

A los efectos de lo establecido en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la subvención concedida al amparo de este convenio es compatible con el Derecho comunitario puesto que no falsea ni amenaza falsear la competencia en el mercado interior de la Unión Europea ni afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros, por lo que, al no distorsionar la competencia, no precisa de su notificación a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos previstos en el aludido artículo 107, apartado 1, T.F.U.E.

#### **DUODÉCIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.**

1.- Son gastos subvencionables los gastos corrientes recogidos en el artículo 22 de la Orden 3/2017, de 31 de mayo, de la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participación y Cooperación (en adelante Orden 3/2017, de 31 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo (DOGV núm. 8054, de 02.06.2017), en las condiciones y porcentajes recogidos en dicha norma que, de manera indubitada, estén ligados a la ejecución de las actividades subvencionadas y que resulten estrictamente necesarios para la implementación de las mismas, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en el proyecto subvencionado.

2.- De acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado de la zona donde se realice la actuación.

3.- El gasto subvencionable será realizado en el plazo de ejecución y deberá ser efectivamente pagado en el período comprendido entre la fecha de inicio de la intervención y antes de la finalización del período de justificación, excepto los de auditoría, traducciones y gastos notariales y registrales, que podrán realizarse y ser pagados después de la finalización del plazo de ejecución pero antes del fin del plazo de justificación.

4.- De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable será igual o superior al que establezca la normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la fase de justificación económica, se realizará conforme a criterios de eficiencia, economía y potenciación de recursos locales, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. No podrá, en ningún caso, fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo, y eludir el cumplimiento de los requisitos mencionados.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la entidad beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará, tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultado de la tasación.

En el caso de igualdad de condiciones, se dará preferencia a los bienes y/o servicios de origen local y, en su caso, a los suministrados en la Comunitat Valenciana.

5.- Los gastos subvencionables, de naturaleza corriente, son de dos tipos: costes directos y costes indirectos.

5.1.- Costes directos: son aquellos gastos ligados directamente a la ejecución del proyecto objeto de este convenio y que son estrictamente necesarios para la financiación de las actividades que darán cumplimiento a los objetivos del mismo.

5.1.1.- Auditoría externa. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa mediante procedimiento de auditoría. El total del gasto imputado a la Generalitat por este concepto no podrá superar la cuantía del 4 por 100 de la subvención concedida por ésta.

5.1.2.- Evaluación externa. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la evaluación final contemplada en la cláusula decimoquinta de este convenio. El total del gasto imputado a la Generalitat por este concepto no podrá superar la cuantía del 5 por 100 de la subvención concedida por ésta.

5.1.3.- Arrendamientos. Se incluirán en esta partida los gastos de alquiler de terrenos, inmuebles – salvo viviendas – vehículos, maquinaria, instalaciones y utillajes necesarios para la ejecución del proyecto subvencionado. Se excluye de esta partida el alquiler de las sedes administrativas o viviendas del personal de la entidad beneficiaria.

5.1.4.- Materiales y suministros. Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades subvencionadas, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su realización, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material fungible necesario para la ejecución de las actividades (material sanitario, agrario), así como el mantenimiento y los seguros de los vehículos en el terreno.

5.1.5.- Personal. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, del proyecto subvencionado, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria y la persona trabajadora. No se incluirán gastos originados por los integrantes de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades beneficiarias.

No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato imputables a la entidad beneficiaria, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social. En los contratos se deben especificar las tareas que se desempeñan, la modalidad de contratación, la categoría profesional y el salario. En el caso de que un contrato de trabajo sea anterior a la concesión de la subvención o quien lo desempeñe sólo se dedique parcialmente a actividades relacionadas con la ejecución de una determinada actuación, no será necesario que figuren expresamente en el contrato las actividades que realiza en relación a esa actuación.

Se contemplan tres subpartidas para este concepto:

5.1.5.1.- Personal local: Personal contratado por la entidad beneficiaria o, en su caso, su socio local o contraparte extranjera, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta el proyecto subvencionado y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la actividades subvencionadas.

5.1.5.2.- Personal expatriado: Personal contratado por la entidad beneficiaria sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país de ejecución y cuyas tareas se vinculan directamente al proyecto subvencionado. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo regulado en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes (BOE núm. 114, de 13 de mayo de 2006). Sus acuerdos complementarios de destino deben, por tanto, haber sido presentados con la justificación ante el órgano gestor.

5.1.5.3.- Personal en sede en la Comunitat Valenciana: Personal contratado por la entidad beneficiaria, sometido a la legislación española, y que realiza su trabajo de forma continuada en la Comunitat Valenciana, y cuyas tareas se vinculan directamente al proyecto subvencionado, con independencia de sus desplazamientos ocasionales a otras zonas de España o país/es vinculado/s al proyecto.

La cuantía máxima subvencionable del salario o precio/hora correspondiente a los profesionales de la Comunitat Valenciana y el personal técnico, no podrá exceder de 3.000 euros brutos al mes, incluidos los costes sociales totales correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social y a los relativos al IRPF. Los costes salariales del personal local adscrito al proyecto deberán estar de acuerdo con los salarios medios, según categoría profesional, del país donde se realice la intervención.

En el proyecto presentado inicialmente por la entidad beneficiaria, dicha entidad indicará el porcentaje de la jornada laboral que el personal dedique al proyecto subvencionado. La retribución máxima subvencionable se calculará aplicando el porcentaje correspondiente.

5.1.6.- Voluntariado. Se incluirán en esta partida los gastos en que incurra la entidad beneficiaria que ejecute ciertas actividades mediante personas voluntarias de sus organizaciones que -conforme a la normativa vigente en materia de voluntariado- no perciban retribuciones, tales como los gastos de las pólizas de seguro de accidentes, enfermedad y responsabilidad civil que -en su caso- sean suscritas y se deriven directamente del proyecto, siempre y cuando dichos gastos no sean financiados por las personas voluntarias. Sus acuerdos de incorporación deberán cumplir lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y ser presentados en el órgano directivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

5.1.7.- Otros servicios técnicos y profesionales. Se incluirán en esta partida aquellos servicios, asistencias técnicas o consultorías, requeridos para la realización de planes de negocio, capacitaciones, seminarios, informes (distintos del de auditoría y evaluación, que se imputa a su respectiva partida), servicios de diseño y maquetación de materiales, gastos de control de gestión u otras necesidades tales como notariales, registrales, de compulsas y de traducción que no impliquen relación laboral con la entidad beneficiaria y no puedan incluirse en otras partidas.

5.1.8.- Viajes, alojamientos y dietas. Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado al proyecto subvencionado en virtud de una relación laboral o contrato de servicios.

El importe máximo subvencionable para este tipo de gastos no podrá superar el previsto para el personal que presta servicios para la Generalitat, de conformidad con las cuantías y los conceptos establecidos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios. Estas cantidades servirán de referencia, tanto para los gastos realizados en España como para los generados en el país de ejecución del proyecto, siempre respetando el valor de mercado.

En el caso de servicios técnicos y profesionales que requieran desplazamientos para su ejecución, solo se imputarán a este concepto aquellos relacionados con servicios que no requieran de un contrato escrito (servicios esporádicos de profesores, abogados, notarios o tasadores). Si el servicio requiere la suscripción de un contrato, los gastos de desplazamiento y dietas estarán comprendidos en el precio del contrato, computarán a efectos de los límites aplicables en la normativa de contratación y se justificarán de acuerdo con el apartado relativo a otros servicios técnicos y profesionales.

5.1.9.- Actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de cooperación internacional para el desarrollo. Se incluirán en esta partida los gastos imputables al desarrollo de acciones de sensibilización e incidencia en actores locales o internacionales relacionados con las poblaciones beneficiarias. Las actividades testimoniales deben estar vinculadas al cumplimiento de los objetivos del proyecto. No podrán imputarse a este concepto gastos relacionados con la visibilidad de la entidad beneficiaria.

5.1.10.- Gastos bancarios. Se incluirán en esta partida los gastos bancarios y de transferencia de las cuentas que figuren a nombre del proyecto.

5.2.- Costes indirectos. Se entenderá por gastos indirectos aquellos propios del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria, que resulten imprescindibles para la ejecución del proyecto subvencionado y atribuibles al mismo, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza.

Los gastos indirectos, con la definición y límites previstos en este convenio, se podrán acreditar mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos, y se hará constar que los mismos han sido realizados para el sostenimiento de la ejecución del proyecto subvencionado. En todo caso, los datos deben obrar en la contabilidad de la entidad.

La suma de los costes indirectos imputados a la intervención no podrá superar el 10 por 100 del total de los costes directos de la misma. Tampoco podrá imputarse en concepto de costes indirectos, más del 10 por 100 de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana.

La acreditación de los gastos subvencionables, según su tipo, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.3 de la Orden 3/2017, de 31 de mayo.

6.- En ningún caso serán subvencionables:

- La adquisición de elementos inventariables como maquinaria, mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos.
- Los gastos de procedimientos judiciales derivados y/o relacionados con el proyecto subvencionado.
- Los gastos de representación o atenciones protocolarias, almuerzos, catering, recepciones, regalos, flores, espectáculos.
- Las cuotas satisfechas por la pertenencia a cualquier agrupación, plataforma o federación de entidades u ONGDs.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Indemnizaciones por despido.

7.- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa probada que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Los documentos originales justificativos del gasto deberán permanecer depositados en la sede de la entidad beneficiaria o, en su caso, de su socio local o contraparte extranjera, durante los cuatro años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para presentación del informe final y, en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, a los efectos de lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones. La entidad beneficiaria deberá presentar certificación donde se declare el lugar de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original, en su caso.

 Las facturas o documentos justificativos del gasto deberán presentarse en relación ordenada y numerada, de acuerdo con las partidas del presupuesto aprobado, y los conceptos en ellas comprendidos, por subpartidas, tal y como se presentaron en la memoria económica detallada en el proyecto subvencionado.

La documentación original justificativa del gasto deberá estar debidamente estampillada con un sello-diligencia acreditando, al menos, el organismo concedente de la subvención, con el logotipo de la Generalitat, el porcentaje de financiación y el número de expediente del proyecto subvencionado.

#### **DECIMOTERCERA.- JUSTIFICACIÓN DE GASTOS.**

 La modalidad de justificación de gastos será la de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor en los términos previstos en los artículos 57.3.c) de la Orden 3/2017, de 31 de mayo y en el 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La entidad beneficiaria deberá presentar el informe final, con el modelo normalizado correspondiente, firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del proyecto subvencionado, sin posibilidad de ampliación de dicho plazo. Dicho informe final constará de dos partes:

a) Justificación técnica: indicará con detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos, las actividades realizadas, aportando datos relevantes y fuentes de verificación objetivas.

b) Justificación económica: comprenderá toda la documentación que acredite los gastos efectuados para la ejecución del proyecto con cargo a la subvención concedida. La entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

1.- Certificación bancaria, u otra documentación bancaria, emitida por la entidad financiera de la cuenta abierta para la ejecución del proyecto subvencionado en España, con reflejo de los intereses generados por los fondos y período de actividad. En el caso de que no los hubiera, la entidad beneficiaria debe presentar certificación de la entidad financiera que acredite la no existencia de los rendimientos financieros.

2.- Cuenta de ingresos por partidas incluidos, en su caso, los intereses generados acreditados mediante certificación bancaria, firmada por el responsable del proyecto subvencionado de la entidad beneficiaria, en la que se detallarán en euros todos los ingresos por cofinanciadores e irá acompañada por una certificación de los cofinanciadores, o cualquier otro documento público, en su caso, que indicará las cantidades aportadas, procedencia y la referencia a la actuación de que se trate.

3.- Acreditación de la no recuperación de impuestos indirectos (I.V.A. o similares). Los impuestos susceptibles de recuperación serán atendidos por un anticipo con cargo a la subvención concedida, en tanto no sean efectivamente recuperados. La acreditación de que un impuesto no es recuperable deberá realizarse mediante certificación de la Administración Tributaria. En caso de recuperar los impuestos durante el plazo de ejecución del proyecto se podrán reinvertir en costes directos, previa autorización del órgano gestor. En caso de recuperarse con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria deberá solicitar autorización previa del órgano gestor para reinvertir dichas cantidades en actividades complementarias a la actuación originalmente aprobada.

4.- Relación clasificada de la totalidad de todos los gastos e inversiones realizados con cargo a todos los fondos aportados al proyecto subvencionado sea cual sea el origen de su financiación, ordenada por partidas del presupuesto validado, con identificación del acreedor y del documento, número de factura o documento admisible, su importe, fecha de emisión, fecha y forma de pago.

5.- Certificación del responsable legal de la entidad beneficiaria que indique el coste total del proyecto subvencionado, el desglose por financiadores, los intereses generados, en su caso, y los objetivos conseguidos.

6.- Certificación del representante legal de la entidad beneficiaria sobre la cantidad a la que ascienden los costes indirectos y el porcentaje que representan respecto del importe de la subvención concedida por la Generalitat.

7.- Justificante bancario del reintegro en el supuesto de remanentes no invertidos así como, en su caso, de los intereses derivados de los mismos.

8.- Informe de auditoría, en las condiciones y con el procedimiento descrito en la cláusula decimocuarta.

#### **DECIMOCUARTA.- PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO DEL INFORME DE AUDITORIA.**

En esta modalidad de justificación será preceptiva la autorización previa del auditor de cuentas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 63 de la Orden 3/2017, de 31 de mayo.

a) La entidad beneficiaria remitirá, con anterioridad a la finalización del proyecto subvencionado, la auditora seleccionada, adjuntando: los Términos de Referencia (TdR) que informan la contratación, el coste económico y la modalidad de pago y la certificación de su legalidad como firma auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) si es española, o poderes notariales o registro de inscripción similar si es extranjera. Deberán recabarse un mínimo de tres ofertas para importes de licitación del contrato que superen las cantidades que establezca la normativa aplicable en materia de contratos del sector público.

b) El informe deberá estar realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

c) El coste del informe de auditor se justificará mediante el contrato así como la factura correspondiente.

d) Una vez designado al auditor de cuentas que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa se formalizará un contrato entre éste y la entidad beneficiaria.

El contenido mínimo del contrato será:

1) Obligación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención de presentar toda la documentación correspondiente a la justificación económica y técnica.

2) Obligación del auditor de realizar la revisión según los Términos de Referencia establecidos y según la normativa aplicable al órgano gestor.

3) Ambas partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en relación con la independencia e incompatibilidad del auditor.

4) El auditor está obligado a realizar la revisión de la cuenta justificativa y emitir un informe de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa aplicable.

5) Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

6) Equipo de trabajo que se compromete para la realización de la auditoría.

7) Especificar la planificación temporal de la revisión y los plazos de entrega del informe.

8) Fijar los honorarios, con indicación de las horas estimadas para la realización del trabajo.

e) Los procedimientos a aplicar por el auditor serán los siguientes:

1) Revisar el informe técnico final. El auditor tiene que analizar el contenido del informe técnico final y comprobar la concordancia entre la información contenida en este informe y lo contenido en el informe económico final. Los procedimientos utilizados así como los resultados finales obtenidos de la aplicación de los mismos, tienen que mencionarse en el informe de auditoría.

2) Revisar el informe económico final. Deberá analizarse el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado.

3) Realizar el informe sobre la cuenta justificativa de acuerdo a lo establecido en la citada Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y demás normativa aplicable, con las siguientes particularidades:

La auditoría se realizará sobre el 100% de los documentos justificativos de gasto y pago, de acuerdo con la citada Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y demás normativa aplicable.

4) Comprobar el cumplimiento de lo previsto en este convenio de colaboración y en la normativa aplicable, proporcionando en el informe que se presente al órgano gestor información sobre el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que sobre la justificación del proyecto subvencionado se exige en las mismas a las entidades beneficiarias.

f) El contenido del informe de auditor será el siguiente:

1) La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, comprenderá, como mínimo, además de la memoria técnica, el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe del auditor, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.

2) El auditor tiene que emitir un informe en el que se detallen las comprobaciones realizadas y se comente todo aquello que pueda suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la obtención de la subvención. Es su deber proporcionar toda la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

3) El informe de auditoría se presentará en castellano o valenciano, por duplicado, timbrado y firmado en todas sus páginas, además de una copia en soporte informático. Se acompañará al mismo la siguiente documentación:

A. Relación de documentación requerida y revisada.

B. Verificación técnica realizada, indicando si se han producido modificaciones y/o desviaciones.

C. Análisis de desviaciones presupuestarias y de aportes totales.

D. Análisis de cumplimiento de normas de justificación.

E. Verificación económica indicando análisis de cuentas, transferencias, rendimientos financieros y tipos de cambios.

F. Un análisis detallado de los justificantes de gasto, indicando el tipo de incidencia detectado.

g) En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, éstas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto.

h) En virtud de las actuaciones desarrolladas, de la finalidad y de los objetivos perseguidos con el proyecto subvencionado, y de la auditoría realizada, la Dirección General de Cooperación y Solidaridad podrá prever la entrega de un informe complementario de dicha auditoría elaborado por la persona responsable de la misma siguiendo lo previsto en la Disposición adicional octava del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

i) La detección de irregularidades graves o falsedades en un informe final que no hubieran sido puestas de manifiesto en el informe de auditor, dará lugar a la no aceptación por el órgano gestor de la empresa auditora responsable del informe por un período de diez años y el coste de la auditoría no será aceptado como gasto subvencionable. Todo ello con independencia de las consecuencias de reintegro y sancionadoras que, en su caso, correspondan a la entidad beneficiaria.

La Dirección General de Cooperación y Solidaridad podrá requerir, en cualquier momento, a la entidad beneficiaria los documentos estimados pertinentes a efectos de examinar la realización y gestión del proyecto subvencionado.

#### **DECIMOQUINTA.- EVALUACIÓN.**

1. Para el proyecto subvencionado será preceptiva la realización de una evaluación final mixta, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de finalización del proyecto subvencionado, sin posibilidad de ampliación de dicho plazo. Dicha evaluación formará parte del expediente de justificación.

2. La entidad es responsable directa de la gestión de la evaluación. Para la realización de la evaluación final estará disponible, en la página web de la Conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo, la Guía de Gestión de Evaluación Final.

3. La entidad beneficiaria debe solicitar conformidad al órgano gestor, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Gestión de Evaluación Final, sobre los Términos de Referencia de la prestación de servicio, la persona física o jurídica cuyos servicios pretendan contratar para realizar la evaluación, y sobre la prestación del servicio a llevar a cabo. Esta conformidad deberá ser solicitada dentro de los dos meses anteriores a la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

4. De conformidad con la política pública de transparencia de la subvención y rendición de cuentas, la Generalitat podrá publicar, difundir y divulgar, en todo o en parte, el contenido del informe de evaluación que se haya realizado con cargo a la subvención, sin perjuicio de la difusión que pueda darle la entidad beneficiaria. El derecho de propiedad intelectual que pueda recaer sobre el informe de evaluación final corresponderá a la entidad beneficiaria.

#### **DECIMOSEXTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

Para el seguimiento y control del presente convenio, se constituirá una Comisión Mixta, cuyo funcionamiento se regirá por lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cuya composición será la siguiente:

- a) Dos personas en representación del órgano gestor designadas por el Director General de Cooperación y Solidaridad, que tendrá una composición paritaria de acuerdo con lo previsto en Plan vigente de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Generalitat, uno de las cuales ostentará la Presidencia de la comisión.
- b) Una persona en representación de la entidad beneficiaria designada por la Presidencia de dicha entidad.

La Comisión Mixta de seguimiento y control realizará las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.

2. Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones en las anualidades derivadas del retraso.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes será la Comisión Mixta de seguimiento y control el órgano al que se realizarán las comunicaciones previstas en el procedimiento establecido en el artículo 51, apartado c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el encargado del seguimiento y control del procedimiento de incumplimiento.

La Comisión Mixta de seguimiento y control deberá remitir copia a la Dirección General de Cooperación y Solidaridad (Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación) de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de sus funciones.

Esta Comisión Mixta de seguimiento y control se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a Órganos Colegiados.

#### **DECIMOSÉPTIMA- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROYECTO OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.**

- 1.- La modificación del convenio de colaboración se llevará a cabo mediante adenda al mismo, siguiendo los mismos trámites que los previos a la suscripción del convenio inicial.
- 2.- En cuanto a la modificación del proyecto objeto del convenio de colaboración, cuando durante la ejecución del proyecto subvencionado acontezcan circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo del mismo, las entidades beneficiarias podrán plantear modificaciones del proyecto objeto de la subvención.

Modificación sustancial es la que afecte a objetivos, resultados, población beneficiaria, zona de ejecución, socio local o contraparte extranjera, plazo de ejecución, o variación de las partidas presupuestarias en más del 15% del importe subvencionado por la Generalitat del presupuesto inicialmente aprobado.

En ningún caso podrán modificarse los porcentajes de aquellas partidas que, en el momento de la aprobación del proyecto subvencionado, quedaron estipulados en función de los límites marcados por este convenio.

En los supuestos de modificaciones sustanciales:

a) La entidad beneficiaria estará obligada a solicitar por escrito, firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad, de forma motivada y con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con antelación a la finalización del plazo de ejecución del proyecto, una autorización de modificación del proyecto subvencionado al órgano gestor.

b) Las solicitudes deberán incluir los motivos que subyacen a las mismas, el nuevo cronograma de actividades desglosado, en su caso, por periodos de ejecución y el nuevo desglose presupuestario, y la matriz del marco lógico incorporando los cambios propuestos cuando estos afecten a los contenidos de la planificación.

c) En la valoración de la modificación se tendrá en cuenta que ésta responda a un acontecimiento imprevisto en el momento de la presentación inicial del proyecto y que este hecho afecte a la normal ejecución del mismo, circunstancias que han de quedar suficientemente acreditadas por la entidad beneficiaria.

d) Previo informe técnico, el órgano gestor resolverá y notificará la autorización de modificación en un plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de modificación.

El resto de modificaciones se considerarán no sustanciales y deberán ser comunicadas, con el mismo contenido previsto en la letra b) del apartado anterior, por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, al órgano gestor, de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que las motiven y, en todo caso, con antelación a la finalización del plazo de ejecución del proyecto. En el supuesto que el órgano gestor considere que la modificación planteada tenga el carácter de sustancial remitirá comunicación en el plazo de diez días a la entidad beneficiaria para que presente nueva solicitud en los términos del apartado anterior.

#### **DECIMOCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.**

Si, por cualquier circunstancia excepcional, no se pudiera seguir ejecutando el proyecto subvencionado de forma temporal, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano gestor, una solicitud motivada de autorización de suspensión temporal de la ejecución, que, en su caso, deberá ser autorizada expresamente para su validez, por el mismo procedimiento previsto para las modificaciones sustanciales en la cláusula decimoséptima del convenio.

#### **DECIMONOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las partes firmantes manifestado por escrito.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si, trascurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Las generales establecidas por la legislación vigente.

3. Si, en cualquier momento, durante la vigencia de este convenio, como consecuencia del seguimiento realizado por la Dirección General competente de la comprobación de la correcta ejecución del mismo, se constatase que la entidad beneficiaria ha incurrido en cualquiera de las causas de extinción antes expresadas, la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, a través de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, podrá instar la resolución del convenio, comunicándolo a la entidad beneficiaria que dispondrá, a estos efectos, de un plazo de 15 días para la presentación de las alegaciones que considere oportunas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

4. En cada caso concreto, la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, a través de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, establecerá, en función de la causa específica de extinción, y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, la forma de finalización de dichas actuaciones.

**VIGÉSIMA.- NORMATIVA APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

1. Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Este convenio, en todo lo no previsto en su clausulado, se regirá por lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro; y en la Orden 3/2017, de 31 de mayo, de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo. Y, con carácter más general, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA.**

El presente convenio de colaboración será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Generalitat (GVA Oberta), de acuerdo con el artículo 9.1.c) en relación con el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7500, de 08.04.2015) y el art. 8 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible.

Y, en prueba de conformidad, las partes formalizan y firman este Convenio, en triplicado ejemplar, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento de este documento.

**EL CONSELLER DE TRANSPARENCIA,  
RESPONSABILIDAD SOCIAL,  
PARTICIPACION Y COOPERACIÓN**

**LA PRESIDENTA DEL FONS VALENCIÀ PER  
LA SOLIDARITAT**

  
**MANUEL ALCARAZ RAMOS**

  
**XELO ANGULO LUNA**